

Plataformas Digitales Aspectos laborales, de seguridad social y fiscales

*C.P.C. y Dra. Virginia Ríos Hernández
Integrante de la CROSS Nacional*

DIRECTORIO

C.P. y PCFI Héctor Amaya Estrella

PRESIDENTE

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Rolando Silva Briceño

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P. y PCFI Edgar Enríquez Álvarez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

L.C.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL
AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA
EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

EDGAR ENRIQUEZ ALVAREZ	PRESIDENTE
DIDIER GARCIA MALDONADO	VICEPRESIDENTE
GISELA BEIRANA GUEVARA	SECRETARIA TECNICA
JULIANA ROSALINDA GUERRA GONZALEZ M.A.	TESORERA
CRISTINA ZOÉ GÓMEZ BENAVIDES	ENLACE IMSS
ROBERTO CRISTIAN AGÚNDEZ ACUÑA	ENLACE INFONAVIT
ARTURO LUNA LÓPEZ	
DAMARIS VILLALOBOS PEREZ	COMITE EDITORIAL
MIGUEL ARNULFO CASTELLANOS CADENA	CROSS INFORMA
FRANCISCO JAVIER IBARRA MAYORAL	TEMAS TÉCNICOS
JOSE GUADALUPE GONZALEZ MURILLO	
FRANCISCO TEODORO TORRES JUÁREZ	ENLACE LEGISLATIVO
JAVIER JUÁREZ OCOTENCATL	ENLACE UNIVERSIDADES
MOISES VELÁZQUEZ ORTEGA	INTEGRANTE
LUIS ROBERTO MONTES GARCIA	EN LACE A FEDERADAS NACIONAL
ANGELICA DOMINGUEZ MARQUEZ	INTEGRANTE
FIDEL SERRANO RODULFO	INTEGRANTE
BERNARDO GONZÁLEZ VELEZ	INTEGRANTE
JOSÉ SERGIO LEDESMA MARTÍNEZ	INTEGRANTE
MAURICIO VALADEZ SÁNCHEZ	INTEGRANTE
LEOBARDO TREVIÑO ESPARZA	INTEGRANTE
RITA ESMERALDA AVITIA AGUILAR	INTEGRANTE
CRISPIN GARCÍA VIVEROS	INTEGRANTE
OSCAR DE JESUS CASTELLANOS VARELA	INTEGRANTE
EDUARDO LÓPEZ LOZANO	INTEGRANTE
VIRGINIA RIOS HERNANDEZ	INTEGRANTE
NORA ISABEL ANGUIANO GUERRERO	INTEGRANTE
ALEJANDRO MARCOS GONZÁLEZ VILLAREAL	INTEGRANTE
MARTHA FERNANDA IBARRA SILVA	INTEGRANTE
JOSÉ MANUEL ETCHEGARAY MORALES	INTEGRANTE
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GARCÍA	ASESOR
PABLO HIDALGO AGUILAR	ASESOR
ÓSCAR GUEVARA GARCÍA	ASESOR
DIANA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA	ASESOR

Plataformas Digitales

Aspectos laborales, de seguridad social y fiscales

*C.P.C. y Dra. Virginia Ríos Hernández
Integrante de la CROSS Nacional*

INTRODUCCIÓN

En diferentes países del mundo se ha aceptado que el trabajo en plataformas digitales es un trabajo subordinado. Como datos oficiales, tenemos que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicó el 16 de octubre de 2024, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) presentó cifras que señalaron que, a dicha fecha, había casi 658,000 personas trabajando en esta modalidad. De ellos, casi 272,000 obtenía por lo menos ingresos mensuales equivalentes a un salario mínimo vigente en la Ciudad de México.

La adición del Capítulo IX Bis al Título Sexto de la Ley Federal de Trabajo (LFT), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.

Se indicó en el artículo Primero Transitorio que su vigencia iniciaría a los 180 días posteriores a su publicación. Como ya ha sucedido con otras publicaciones en la LFT, la autoridad laboral no ha sido consistente en la aplicación de lo que la propia ley dispone en su artículo 3º. Ter, que señala que cuando en la ley diga día, se hace referencia a día hábil, salvo que expresamente se mencione que son días naturales. Pues bien, en este artículo que regula el inicio de la vigencia de las disposiciones en materia de Plataformas Digitales, no indica que se trate de días naturales y sin embargo, eso fue lo que se tomó como plazo.

DESARROLLO

I. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El Capítulo IX Bis del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, comprende del artículo 291-A hasta el 291-U. En ellos se establecen las definiciones, características, derechos y obligaciones de las partes, entre otras disposiciones cuyo objetivo es regular este tipo de relación sui géneris, que en algunos casos puede tipificarse como de carácter laboral y en otros se considera un servicio independiente, con variaciones un tanto confusas, tanto para las personas físicas prestadores del servicio, como para los empleadores.

Definiciones.

- Trabajo en plataformas digitales.

Artículo 291-A.- Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.

- **Persona trabajadora de plataformas digitales.**

Artículo 291-C.- será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Salarios mínimos Ciudad de México 2025

Salario mínimo diario	\$ 278.80
Salario mínimo febrero	\$7,806.40
Salario mínimo por meses de 30 días (abril, junio, septiembre y noviembre)	\$8,364.00
Salario mínimo por meses de 31 días (enero, marzo, mayo, julio, agosto octubre y diciembre)	\$8,642.80

¿Y si no genera esos ingresos mínimos?

- ¿no se consideraría empleado?
- ¿cuál sería la naturaleza de sus ingresos?
- ¿y cuando en unos meses si genere ingresos y en otros no, o llegue al límite?
- ¿para Seguro Social e INFONAVIT, cuál sería el tratamiento?
- ¿y en Impuesto Sobre la Renta, cómo tributaría?
- ¿habría que pagar Impuesto Sobre Nóminas?

El mismo artículo 291-C, señala que:

Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291-K (aportaciones al INFONAVIT). En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.

Entonces, habrá meses en que alcancen el ingreso mensual neto y que disfruten del tratamiento de trabajadores y habrá otros meses en que serán considerados independientes, pero cubiertos siempre, por el Seguro de Riesgos de Trabajo, que solo se pagaría, cuando el “independiente” sufriera un riesgo de trabajo.

Características del trabajo en plataformas digitales.

- Flexible y discontinuo
- Sin horarios fijos
- El salario podrá fijarse por tarea, servicio, obra o trabajo realizado
- El contrato podrá ser firmado de forma digital

¿Y qué decir de la jornada de trabajo? ¿No serían aplicables las disposiciones vigentes en la LFT?

Algunas de las personas que laboran en las plataformas están prestando sus servicios hasta 12 horas diarias, ¿entonces?

¿Y el contrato de trabajo únicamente surtirá efectos cuando se le considere trabajador?

Conceptos contemplados en el pago

- Proporcional de día de descanso semanal,
- Vacaciones,
- Prima vacacional,
- Aguinaldo y
- Horas extras

Sin que proceda el pago o reconocimiento de algún valor adicional por cualquiera de esos conceptos. Es decir, las personas trabajadoras bajo esta modalidad no tendrán derecho a exigir pagos adicionales, por ejemplo, en los días en que hay una demanda elevada de estos servicios, independientemente de las horas que labore en la jornada; tampoco recibirá primas dominicales, o pagos por días inhábiles trabajados, ya que todos estos conceptos están incluidos en el importe contratado por la retribución de sus servicios.

Terminación de la relación laboral.

Si la persona deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador.

Base para indemnizaciones.

En caso de que la relación laboral fuera terminada por el empleador y la Persona Trabajadora de Plataformas Digitales (PTPD) demande la reinstalación, obteniendo resolución favorable, el empleador quedará eximido de reinstalarlo, con el pago de la indemnización a que se refiere el artículo 50 de la LFT. Para su cálculo, se tomará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses. Por lo tanto, estamos hablando en este caso, del salario bruto.

Reparto de Utilidades.

Se adicionó la fracción IX al artículo 127 de la Ley para señalar que las personas que trabajen en esta modalidad tendrán derecho a reparto cuando trabajen más de 288 horas anuales.

¿Cómo se llegó a esta cifra?

Indica el artículo Quinto Transitorio de la publicación en el DOF el 24 de diciembre de 2024, que se considera tiempo trabajado 45 minutos de cada hora y 15 minutos de tiempo de espera, por lo que representa un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por hora, por lo que:

Jornada de 8 horas

Por factor:	0.75	

Resultado:	6 horas diarias	
Por:	6 días laborables	

Horas semanales	36	
Por:	4 semanas de c/mes	

Horas mínimas	288	para tener derecho a reparto de utilidades
	=====	

Sin embargo, la fracción IX del artículo 127 señala que deben ser más de las 288 horas.

Como puede observarse, el tomar cuatro semanas de cada mes, no es preciso, ya que, salvo febrero, los meses no duran exactamente ese tiempo.

Ahora bien, ¿qué pasaría si esas 288 horas se laboran en todo el año, pero en ningún mes alcanzó el ingreso neto de por lo menos un salario mínimo de la Ciudad de México? Por lo tanto, siempre se consideró independiente, ¿por qué tendría derecho a percibir reparto de utilidades?

- **Infracciones y sanciones.**

Se establecieron diversas infracciones en relación con el cumplimiento de obligaciones de este Capítulo IX Bis, por parte de las personas empleadoras, con sus respectivas multas, que pueden ir de 250 a 5,000 UMAS, a valores actuales, de \$28,285.00 a \$2'828,500.00

- **Determinación del ingreso neto mensual**

Considerando que el importe determinado como ingreso neto mensual es fundamental para determinar:

1. Si se considera trabajador
2. Si por lo tanto, se pagarán las cuotas del Seguro Social y las aportaciones al INFONAVIT

El 27 de junio de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las disposiciones que determinan los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto de las personas trabajadoras de plataformas digitales, señalando que, al ingreso bruto, se le disminuirá la cantidad resultante de aplicar un factor de exclusión, como sigue:

Categoría	Herramienta de trabajo	Factor máximo de exclusión por uso de plataforma digital	Factores a utilizar de julio a septiembre de 2025
A	Vehículos motorizados de cuatro o más ruedas de combustión interna, eléctricos o análogos.	36%	60%
B	Vehículos motorizados de dos ruedas de combustión interna, eléctricos o análogos.	30%	50%
C	Transportes no motorizados o sin medio de transporte.	12%	15%

Entonces, el ingreso neto, que será el que determine al salario base de cotización para Seguro Social y de aportación para el INFONAVIT, se determinará así:

$$\begin{array}{l} \text{Ingreso bruto mensual} \\ \text{menos: Importe de exclusión*} \\ \text{-----} \\ \text{Ingreso neto mensual} \\ \text{entre: número días del mes} \\ \text{-----} \\ \text{Salario base de cotización} \end{array}$$

* Ingreso bruto mensual X factor de exclusión= Importe de exclusión.

II. ASPECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Seguro Social

El 24 de junio de 2025, se publicaron en el DOF, las:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA PRUEBA PILOTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE PLATAFORMAS DIGITALES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.



De plataformas digitales

Se otorga la opción a la empresa empleadora para afiliar a los trabajadores conforme a las disposiciones generales del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, o conforme a estas reglas.

El registro patronal puede ser único a nivel nacional o tener un registro por cada Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS.

Clasificación en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

- División económica 7, fracción 711 "Transporte de pasajeros"
- División económica 7, fracción 755 "Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general"
- División económica distinta: Conforme al artículo 196 RACERF.

Obligaciones en reglas, para el empleador.

- Darse de alta como empresa de plataforma digital
- Inscribir ante el IMSS a las personas susceptibles de prestar sus servicios desde su registro en la plataforma, con al menos un salario mínimo general diario de la Ciudad de México.
- Cuando se trate de un probable Riesgo de Trabajo, deberá informar al Instituto las circunstancias en las que ocurrió.
- Vencido el mes calendario, determinar el universo de personas trabajadoras de las empresas de plataformas digitales referidas en el capítulo IX BIS de la LFT sujetas a aseguramiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LFT.
- Presentar, dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes del aseguramiento, los movimientos afiliatorios de baja de las personas que no califiquen como PTPD, debiendo notificarlo de manera simultánea al IMSS y a dichas personas.
- Respecto de las PTPD que cumplan con los requisitos de la LFT, ajustar el salario base de cotización dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes del aseguramiento, para lo cual deberán presentar los movimientos afiliatorios respectivos.
- Determinar, retener y enterar las cuotas obrero patronales de las PTPD a su servicio, en los términos de lo establecido en los artículos 15 fracción III y 39 de la LSS respectivamente.

Si al final de cada mes no alcanzan el ingreso mensual neto, se considerarán como trabajadores independientes, pudiendo incorporarse voluntariamente en dicha modalidad.

INFONAVIT.

Por su parte, emitió las reglas de aplicación de la Prueba Piloto.

El pago de aportaciones será por mensualidad vencida.

En caso de trabajadores independientes se releva del pago.

Resulta relevante que la obligación de pago de aportaciones para los patrones subsistirá mientras no se presente el aviso de baja de los trabajadores, de clausura o de suspensión de actividades, lo cual, si bien la LFT establece la terminación por inactividad durante 30 días o más, el INFONAVIT no exime de la obligación de presentar estos avisos.

III. ASPECTOS FISCALES.

Con fecha 27 de junio el SAT y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS), emitieron un comunicado que generó una posterior publicación en el DOF del Criterio normativo 59/ISR/IVA/N referente a "Plataformas digitales. Cumplimiento de obligaciones fiscales de personas físicas con actividades empresariales que presten servicios a través de Internet y de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares".

El objetivo, fue brindar certeza jurídica tanto a personas físicas como a las plataformas digitales, señalando que ambas seguirán cumpliendo con sus obligaciones en materia fiscal, de acuerdo con las leyes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA); tal y como se realiza en la actualidad, es decir, mediante retención.

Lo interesante, es que de acuerdo con el artículo 14 de la LIVA, no se consideran actividades gravadas los servicios que se realizan de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, lo cual confirma que el tratamiento de estas personas que trabajan en plataformas digitales, conllevará todo un complejo control administrativo.

- Impuesto Sobre Nóminas.

No se han publicado posiciones por las entidades federativas, sin embargo, en principio tendría que causarse el impuesto cuando se dé la calidad de trabajador.

CONCLUSIÓN.

La regulación que se ha publicado por las diferentes autoridades deja incertidumbre, tanto para los empleadores, como para las personas que trabajan en estas plataformas.

¿Qué hacer?

- Analizar los documentos emitidos por las diferentes autoridades.
- Hacer reuniones de trabajo conjuntas entre comisiones:
 - Laboral
 - Seguridad social
 - Fiscal
- Elaborar propuestas a los diferentes organismos:
 - STPS
 - IMSS
 - INFONAVIT
 - SAT
 - Secretarías de Finanzas o de Hacienda de las Entidades Federativas

Se requiere mucha capacitación, no únicamente para el personal que administra las plataformas, sino también para quienes prestan los servicios regulados en la LFT y para los inspectores de la STyPS, pues la interpretación de las disposiciones legales no otorga certeza jurídica a las partes que intervienen en este tipo de contratos.

Abreviaturas utilizadas:

DOF	Diario Oficial de la Federación
UMAS	Unidades de medida y actualización
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
RACERF	Reglamento de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización
PTPD	Persona trabajadora de plataformas digitales
SAT	Servicio de Administración Tributaria
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado